



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Soacha Cundinamarca, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós 2022

<b>DECISIÓN:</b>	<b>Sentencia Imparte Aprobación Trabajo Partición</b>
<b>CLASE DE PROCESO:</b>	<b>Sucesión</b>
<b>RADICADO:</b>	<b>No. 18-253</b>

Procede el Despacho a dictar **SENTENCIA** aprobatoria del **TRABAJO DE PARTICIÓN** dentro de la **SUCESIÓN INTESTADA** bajo radicado 2015-108, del causante **ARTURO MEDINA BOLAÑOS**, quien en vida se identificaba con **CC No. 303.862**, previos los siguientes,

#### ANTECEDENTES

1.- Presenta demanda a través de abogado las señoras **VIVIAN MAYERLY MEDINA ESPEJO** y **ANGELA PATRICIA MEDINA ESPEJO**, en calidad de hijos del causante **ARTURO MEDINA BOLAÑOS**, quien en vida se identificaba con **CC No. 303.862**, solicitando la apertura de la Sucesión de éste, fallecido el día ocho (8) de octubre de 2014, quien tuvo como último domicilio y asiento principal de sus negocios, el Municipio de Soacha (Cundinamarca).

2.- Mediante proveído de fecha veintiuno (21) de mayo de dos mil quince (2015), el Juzgado declaró abierto y radicado el proceso de **SUCESIÓN INTESTADA** del causante **ARTURO MEDINA BOLAÑOS**, providencia en la cual se reconoció a las señoras **VIVIAN MAYERLY MEDINA ESPEJO** y **ANGELA PATRICIA MEDINA ESPEJO**, en su calidad de hijas del causante, **aceptando** la herencia con beneficio de inventario.

3.- Por auto de fecha veinticuatro (24) de agosto de dos mil dieciséis (2016), se dispuso a agregar las publicaciones del edicto emplazatorio, y señala fecha para audiencia de inventarios.

4.- En auto calendado veintiséis (26) de abril de dos mil diecisiete (2017), se reconoce como heredera a la señora **SAYDA EMILCEN MEDINA MORENO**, como quiera que acredita la calidad de hija del causante **ARTURO MEDINA BOLAÑOS**, quien manifiesta que acepta la herencia con beneficio de inventario.

5.- En audiencia celebrada el día ocho (8) de junio de dos mil diecisiete (2017), se procede a reconocer como herederos del causante **ARTURO MEDINA BOLAÑOS**, a los señores **ALBA LUCIA MEDINA MORENO** y **RUBÉN DARÍO MEDINA MORENO**, en calidad de hijos del causante.

6.- Mediante auto calendado dieciocho (18) de septiembre de 2017, se procede a ordenar la exclusión como heredero al señor **RUBÉN DARÍO MEDINA MORENO**, en atención a la sentencia proferida por el Juzgado Octavo de Familia de Bogotá, dentro del proceso de impugnación de paternidad con radicado No. 2015-575, donde se determino que el mencionado no es hijo del causante **ARTURO MEDINA BOLAÑOS**.

7.- Por auto de fecha veinticinco (25) de octubre de 2017, se reconoce a la señora **BLANCA MILENA MEDINA CALVO**, por derecho de representación de su padre fallecido **JORGE ELIECER MEDINA CARDOZA**, en calidad de nieta del causante **ARTURO MEDINA BOLAÑOS**. Posteriormente en diligencia de fecha 09 de noviembre de 2017, el despacho declaró ilegal el auto de fecha 25/10/2017, como quiera que la señora **BLANCA MILENA MEDINA CALVO**, no acreditó en legal forma el parentesco para con el causante.

8.- La diligencia de inventarios y avalúos se llevó a cabo el día nueve (9) de noviembre de 2017, de los cuales se dispuso a correr traslado siendo aprobados y donde se resuelve no aceptar el pasivo solicitado por el señor CARLOS JULIO CARO RAMÍREZ. Se designa como partidores a los abogados de los interesados CARLOS ARTURO RUEDA BERMÚDEZ y EDGAR FERNANDO VANEGAS BUITRAGO.

9.- Por auto de fecha dos (2) de mayo de 2018, se ordena reconocer a la señora **BLANCA MILENA MEDINA CALVO**, por derecho de representación de su padre fallecido JORGE ELIECER MEDINA CARDOZA, en calidad de nieta del causante **ARTURO MEDINA BOLAÑOS**, quien manifiesta aceptar la herencia con beneficio de inventario.

10.- Como quiera que los apoderados de los interesados nombrados por el despacho para presentar el trabajo encomendado, difieren de este, el despacho nombra terna compareciendo el abogado LUIS ALFREDO CARDOZO CARDOZO, como partidador en el presente sucesorio.

11.- Una vez allegado el trabajo de partición, procede el despacho a correr traslado mediante auto calendado catorce (14) de marzo de la vigencia 2022, a los interesados por el término de cinco (5) días, término mediante el cual se presentó objeción, por lo que el despacho acoge favorablemente la misma, ordenando al partidador rehacer el trabajo de partición, bajo los argumentos esbozados en audiencia celebrada el día 22 de julio de 2022.

12.- En atención a lo solicitado por la DIAN, evidencia el despacho que la actora allego al plenario declaraciones de renta de los años gravables 2014 a 2017, por lo que considera el despacho proferir la respectiva sentencia. Folios 224 a 227 (#01) del expediente digital.

### **CONSIDERACIONES.**

Del trámite adelantado se tiene que no se encuentra causal de nulidad que invalide lo actuado, así mismo que de la partición que nos ocupa se puede destacar que se encuentra ajustado a derecho, pues aquél no vulnera la ley sustancial ni procesal, además de estar el Juez únicamente facultado para ordenar rehacer la partición cuando ésta no se encuentre conforme a derecho y, el cónyuge o alguno de los herederos fuere incapaz o estuviere ausente y carezca de apoderado (artículo 611 numeral 5° del C.P.C.).

Con base en lo anterior y al no vulnerarse la ley procesal ni sustancial se le impartirá aprobación al trabajo presentado, ordenando el registro de esta Sentencia en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, así como la protocolización del expediente en la Notaría que elijan los interesados junto con el trabajo de partición presentado.

Teniendo en cuenta que se le imparte aprobación a la partición se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente asunto, si fuere el caso.

**EN MÉRITO DE LO EXPUESTO EL JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA (CUNDINAMARCA), ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,**

### **RESUELVE**

**PRIMERO: APRUÉBESE** en todas y cada una de sus partes el **TRABAJO DE PARTICIÓN** presentado dentro del trámite del proceso de **SUCESIÓN INTESTADA** del causante **ARTURO MEDINA BOLAÑOS**, quien en vida se identificaba con **CC No. 303.862**, fallecido el día ocho (8) de octubre de 2014, quien tuvo como último domicilio y asiento principal de sus negocios, el Municipio de Soacha (Cundinamarca).

**SEGUNDO: INSCRÍBASE** la sentencia y trabajo de partición en la Oficina de Registro correspondiente.

**TERCERO:** Se **ORDENA EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES**, decretadas y practicadas así:

*EMBARGO* del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria Nos. 167-1015, medida que fuese comunicada mediante oficio No. 0986 de fecha 17/05/2015 a la ORIP de La Palma Cundinamarca. **Oficiese** de conformidad.

**CUARTO: PROTOCOLÍCESE** el expediente, una vez registrada la sentencia y trabajo de partición en la **NOTARIA QUE ELIJAN LOS INTERESADOS**. Por secretaría déjense las constancias del caso.

**QUINTO: DECLÁRESE** terminado el presente proceso.

**SEXTO:** Por secretaría expídanse las copias auténticas de la presente sentencia y trabajo de partición que requieran los interesados.

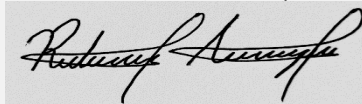
**NOTIFÍQUESE**

Juez,

  
**GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ**

**JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA**

Hoy, **VEINTINUEVE (29) DE NOVIEMBRE DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. **047**



El Secretario

S.L.V.C.

**Firmado Por:**

**Gilberto Vargas Hernandez**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Familia 001 Oral**

**Soacha - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0cdb26ebdeb5383a064c711245236ff270729cb57a8c533c9a0f0eb8c7c822ae**

Documento generado en 28/11/2022 05:30:23 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Soacha Cundinamarca, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

<b>DECISION</b>	Sentencia
<b>CLASE DE PROCESO</b>	Liquidación de la sociedad patrimonial
<b>RADICADO</b>	No. 2018-178

Procede el Despacho a dictar SENTENCIA aprobatoria del TRABAJO DE PARTICIÓN dentro de la LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL entre COMPAÑEROS PERMANENTES, incoada a través de abogado por el señor WILSON ORLANDO JUNCO ARIAS contra la señora ADRIANA OSUNA BERNAL, previo los siguientes,

#### ANTECEDENTES

- 1.- Mediante acuerdo conciliatorio celebrado el día 19 de diciembre de 2017, ante el Procurador 149 Judicial II Familia de Bogotá D.C., quedo disuelta y en estado de liquidación la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes, conformada por el señor WILSON ORLANDO JUNCO ARIAS y la señora ADRIANA OSUNA BERNAL.
- 2.- Mediante providencia calendar el dieciséis (16) de abril de 2018, se dio inicio al trámite liquidatorio de la referida sociedad, y dar el trámite contemplado en el artículo 523 del Código General del Proceso.
- 3.- Por auto de fecha 1º de octubre de 2018, se tuvo notificada por aviso a la demandada señora ADRIANA OSUNA BERNAL, quien dio contestación en tiempo a la demanda a través de apoderado judicial, además, se ordenó emplazar a los acreedores de la sociedad en comento, para que hicieran valer sus créditos.
- 4.- Efectuada la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, se convocó a la diligencia de inventarios y avalúos, la cual se celebró el día 15 de agosto de 2019, en la que se abrió trámite incidental respecto a las objeciones presentadas por los apoderados judiciales de las partes.
5. El día 5 de abril de 2021, se llevó a cabo audiencia en la cual se resolvieron las referidas objeciones, y se dio aprobación a los inventarios y avalúos presentados por las partes, asimismo, se decretó partición de los bienes inventariados, para lo cual, se designó de la lista de auxiliares de la justicia, a la Dra. MARÍA TERESA AVILA NOSSA, a quien se le otorgó un término de 30 días para presentar el trabajo de partición

7. Por auto de fecha 26 de julio de 2021, se dispuso relevar del cargo a la referida auxiliar la justicia, y en su reemplazo se designó terna de la lista de auxiliares de la justicia, del cual, el Dr. LUIS ALFREDO CARDOZO CARDOZO, aceptó dicho cargo, y a quien se le otorgó un término de 20 días para presentar el trabajo de partición.

8. Presentado el trabajo de partición por el auxiliar de la justicia designado, el Juzgado por auto de fecha 12 de septiembre de 2022, corrió traslado a las partes por el término de cinco (5) días, del cual, la parte actora presentó objeción al trabajo de partición y como quiera que el mismo no fue presentado a través de apoderado judicial, dicha objeción se rechazó de plano.

### **CONSIDERACIONES**

Encuentra el Despacho que no se vislumbra causal de nulidad que invalide lo actuado y que se cumplen a cabalidad los denominados presupuestos procesales, pues éste Despacho es competente para conocer del Trámite Liquidatorio, las partes son mayores de edad y por lo tanto se presumen capaces y acudió el demandante por intermedio de representante judicial, acreditándose la capacidad para ser parte y la capacidad procesal; y el Trámite Liquidatorio se ajustó a la ley y es por ello que entrará el Despacho a pronunciarse sobre el trabajo partitivo.

Se encuentra que, el trabajo de partición presentado por el auxiliar de justicia Dr. LUIS ALFREDO CARDOZO CARDOZO, presenta dos errores de digitalización, razón por la cual, deberá tenerse como PARTIDA PRIMERA de los activos la siguiente: "El 100% de una casa junto con el lote de terreno ubicado en el Municipio de Sacha Cundinamarca, con dirección catastral Carrera 2ª No. 14 - 09 comprendida dentro de los siguientes linderos: por el NORTE: limita con el lote número 4 de la manzana 2 de la urbanización La Ponderosa en extensión de 6.50mts, por el SUR: limita con la Carrera segunda del municipio de Soacha en una extensión de 6.90mts, por el ORIENTE: limita con el lote número 8 de la misma manzana en extensión de 20.34mts y por el OCCIDENTE: limita con el lote número 10 de la misma manzana en extensión de 17.96mts a este inmueble le corresponde el folio de Matrícula Inmobiliaria No. 051-848, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha Cundinamarca.

TRADICIÓN: este inmueble fue adquirido por el señor WILSON ORLANDO JUNCO ARIAS, mediante compra hecha al señor JUSTO ALEJANDRO RODRIGUEZ, mediante Escritura Pública No. 2350 del año 2008 en la Notaría 53 del Círculo de Bogotá.

Avalúo dado a este inmueble ..... \$150.000.000".

En lo demás, el referido trabajo de partición, no se vulnera la Ley sustancial ni procesal, razón por lo que se impartirá aprobación de la partición y se dispondrá la protocolización en la notaría que elijan los interesados, como también, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas por cuenta del presente proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado de Familia de Soacha, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

**RESUELVE**

**PRIMERO.** APRUÉBASE en todas y cada una de sus partes el TRABAJO DE PARTICION presentado dentro del trámite de LIQUIDACION de la SOCIEDAD CONYUGAL, conformada por el señor WILSON ORLANDO JUNCO ARIAS, mayor e identificado con cédula de ciudadanía No. 79.455.640 y la señora ADRIANA OSUNA BERNAL, mayor e identificada con cédula de ciudadanía No. 39.672. 714.

**SEGUNDO.** ORDENASE la protocolización del trabajo de partición, como de la presente sentencia, en la Notaria que elijan los interesados.

**TERCERO.** DECRETASE el LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares ordenadas en la presente actuación. Oficiese.

**CUARTO.** DECLÁRASE terminado el presente proceso.

**QUINTO.** EXPÍDANSE las copias auténticas de la presente sentencia y trabajo de partición que requieran los interesados.

**SEXTO.** ARCHÍVESE la actuación, dejando las anotaciones respectivas en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE.

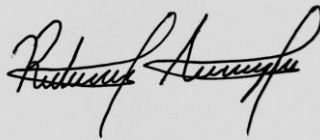
El Juez,



GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

**JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA**

Hoy, VEINTINUEVE (29) DE NOVIEMBRE DE (2022), se notifica la presente sentencia, por anotación en Estado No. 047.



El Secretario

**Firmado Por:**  
**Gilberto Vargas Hernandez**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 001 Oral**  
**Soacha - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c40395f55475ee6894fec3cf56c7b3bbca2afaf50e7f5462fb3ed996acd2c76**

Documento generado en 28/11/2022 05:30:25 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Soacha Cundinamarca, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

<b>DECISION</b>	Sentencia
<b>CLASE DE PROCESO</b>	Liquidación de la sociedad patrimonial (P.P.)
<b>RADICADO</b>	No. 2018-249

Procede el Despacho a dictar SENTENCIA aprobatoria del TRABAJO DE PARTICIÓN dentro de la LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL entre COMPAÑEROS PERMANENTES, incoada a través de abogado por el señor DIEGO ARMANDO SEPULVEDA TORRES contra la señora DIANA MARCELA ROZO MORENO, previo los siguientes,

#### ANTECEDENTES

- 1.- Mediante sentencia calendada el veintiuno (21) de noviembre de 2018, se declaró disuelta y en estado de liquidación la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes, conformada por el señor DIEGO ARMANDO SEPULVEDA TORRES y la señora DIANA MARCELA ROZO MORENO.
- 2.- Mediante proveído de fecha cuatro (4) de marzo de 2019, se dio inicio al trámite liquidatorio de la referida sociedad, y dar el trámite contemplado en el artículo 523 del Código General del Proceso. Providencia que fue notificada personalmente a la demandada señora DIANA MARCELA ROZO MORENO, el día 23 de enero de 2020.
- 3.- Por auto de fecha doce (12) de febrero de 2020, se tuvo por contestada la demanda por el extremo pasivo y se ordenó emplazar a los acreedores de la referida sociedad, para que hicieran valer sus créditos.
- 4.- Efectuada la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, se convocó a la diligencia de inventarios y avalúos, la cual se celebró el día dieciocho (18) de mayo de 2021, en la que se abrió trámite incidental respecto a las objeciones presentadas por los apoderados judiciales de las partes.
5. El día veinticuatro (24) de marzo de 2021, se llevó a cabo audiencia en la cual se resolvieron las referidas objeciones, y se concedió recurso de apelación ante el H. Tribunal Superior de Cundinamarca - Sala Civil Familia, el cual fue interpuesto por el apoderado judicial de la parte actora.
6. Mediante providencia de fecha dieciocho de julio de 2022, el H. Tribunal Superior de Cundinamarca - Sala Civil Familia, confirmó la providencia indicada en el numeral anterior.



7. Por auto de fecha primero (1º) de agosto de 2022, se dio aprobación a los inventarios y avalúos presentados por las partes, asimismo, se decretó partición de los bienes inventariados, para lo cual, se designó terna de la lista de auxiliares de la justicia, del cual, el Dr. LUIS ALFREDO CARDOZO CARDOZO, acepto dicho cargo, y a quien se le otorgó un término de 30 días para presentar el trabajo de partición.

8. Presentado el trabajo de partición por el auxiliar de la justicia designado, el Juzgado por auto de fecha tres (3) de octubre de 2022, corrió traslado a las partes por el término de cinco (5) días, del cual, guardaron silencio.

### **CONSIDERACIONES**

Encuentra el Despacho que no se vislumbra causal de nulidad que invalide lo actuado y que se cumplen a cabalidad los denominados presupuestos procesales, pues éste Despacho es competente para conocer del Trámite Liquidatorio, las partes son mayores de edad y por lo tanto se presumen capaces y acudió el demandante por intermedio de representante judicial, acreditándose la capacidad para ser parte y la capacidad procesal; y el Trámite Liquidatorio se ajustó a la ley y es por ello que entrará el Despacho a pronunciarse sobre el trabajo partitivo.

Se encuentra que, el trabajo de partición presentado por el auxiliar de justicia Dr. LUIS ALFREDO CARDOZO CARDOZO, no se vulnera la Ley sustancial ni procesal, razón por lo que se impartirá aprobación de la partición y se dispondrá la protocolización en la notaría que elijan los interesados, como también, el levantamiento de las medidas cautelares.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado de Familia de Soacha, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

### **RESUELVE**

**PRIMERO.** APRUÉBASE en todas y cada una de sus partes el TRABAJO DE PARTICION presentado dentro del trámite de LIQUIDACION de la SOCIEDAD CONYUGAL, conformada por el señor DIEGO ARMANDO SEPULVEDA TORRES, mayor e identificado con cédula de ciudadanía No. 1.013.611.617 y la señora DIANA MARCELA ROZO MORENO, mayor e identificada con cédula de ciudadanía No. 52.908.266.

**SEGUNDO.** ORDENASE la protocolización del trabajo de partición, como de la presente sentencia, en la Notaria que elijan los interesados.

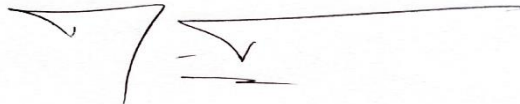
**TERCERO.** DECLÁRASE terminado el presente proceso.

**CUARTO.** EXPÍDANSE las copias auténticas de la presente sentencia y trabajo de partición que requieran los interesados.

**QUINTO.** ARCHÍVESE la actuación, dejando las anotaciones respectivas en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE.

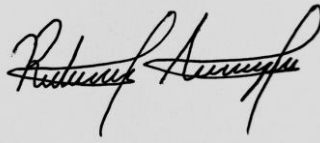
El Juez,



GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

**JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA**

Hoy, **VEINTINUEVE (29) DE NOVIEMBRE DE (2022)**, se notifica la presente sentencia, por anotación en Estado No. **047**.



El Secretario

**Firmado Por:**

**Gilberto Vargas Hernandez**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Familia 001 Oral**

**Soacha - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a885388697275983b365aca92486c81be31f24130c15b36688b22dc118d09c54**

Documento generado en 28/11/2022 05:30:25 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
[ifctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ifctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Soacha Cundinamarca, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

<b>DECISIÓN:</b>	<b>Sentencia</b>
<b>CLASE DE PROCESO:</b>	<b>Sucesión</b>
<b>RADICADO:</b>	<b>No. 2018-736</b>

Se deja sin valor y efecto la sentencia del dieciocho de octubre de 2022, en su lugar se dicta nueva sentencia.

Procede el Despacho a dictar **SENTENCIA** aprobatoria del **TRABAJO DE PARTICIÓN** dentro de la **SUCESIÓN INTESTADA** bajo radicado 2018-736, de los causantes **ANA ISABEL FLOREZ DE RAMIREZ Y LUIS MARIA RAMIREZ MEDINA**, previos los siguientes

#### ANTECEDENTES

1.- Presenta demanda a través de abogado la señora **GLADYS IVONNE RAMIREZ ISAZA**, en calidad de nieta de los causantes y en representación de su progenitor **JAIME RAMIREZ FLORES**, solicitando la apertura de la Sucesión de éste, fallecido el día nueve (09) de junio de 1998 y treinta (30) de julio de 2014, quien tuvo como último domicilio y asiento principal de sus negocios, el Municipio de Soacha (Cundinamarca).

2.- Mediante proveído de fecha catorce (14) de noviembre de dos mil dieciocho (2018), el Juzgado avocó conocimiento y declaró abierto y radicado el proceso de **SUCESIÓN DOBLE INTESTADA** de los causantes **LUIS MARIA RAMIREZ MEDINA Y ANA ISABEL FLORES DE RAMIREZ**, providencia en la cual se reconoció a la señora **GLADYS IVONNE RAMIREZ ISAZA**, en su calidad de nieta del causante, aceptando la herencia con beneficio de inventario.

3.- En auto calendado veintidós (22) de abril de dos mil diecinueve (2019), se reconoce como heredero al señor **PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ**, como quiera que acredita la calidad de hijo del causante **LUIS MARIA RAMIREZ MEDINA Y ANA ISABEL FLORES DE RAMIREZ**, a quien se le **REQUIERE** a efecto de manifieste si acepta o repudia la herencia, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 492 del C.G.P.

4.- En auto calendado veintidós (22) de abril de dos mil diecinueve (2019), se reconoce como heredero al señor **ANA ISABEL RAMIREZ FLOREZ, SONIA AZUCENA RAMIREZ FLOREZ, ALCIRA RAMIREZ FLOREZ Y LUIS MARIA RAMIREZ FLOREZ**, como quiera que acredita parentesco con el causante **LUIS MARIA RAMIREZ MEDINA Y ANA ISABEL FLORES DE RAMIREZ**, a quien se le **REQUIERE** a efecto de manifieste si acepta o repudia la herencia, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 492 del C.G.P.

5.- La diligencia de inventarios y avalúos se llevó a cabo el día diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022), de los cuales se dispuso correr traslado en la misma, siendo igualmente aprobados. Se procede a designar partidores a los doctores **ANGELA MARIA CAMACHO ISAZA Y LUIS ANTONIO DUARTE MOLINA**

6.- Los partidores presentan trabajo de partición el día 04 de noviembre de 2022 al cual se imparte aprobación de los mismo

#### CONSIDERACIONES.

*Del trámite adelantado se tiene que no se encuentra causal de nulidad que invalide lo actuado, así mismo que de la partición que nos ocupa se puede destacar que se encuentra ajustado a derecho, pues aquél no vulnera la ley sustancial ni procesal, además de estar el Juez únicamente facultado para ordenar rehacer la partición cuando ésta no se encuentre conforme a derecho y, el cónyuge o alguno de los herederos fuere incapaz o estuviere ausente y carezca de apoderado (artículo 611 numeral 5° del C.P.C.).*

*Con base en lo anterior y al no vulnerarse la ley procesal ni sustancial se le impartirá aprobación al trabajo presentado, ordenando el registro de ésta Sentencia en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, así como la protocolización del expediente en la Notaría que elijan los interesados junto con el trabajo de partición presentado.*

*Por secretaria ofíciase al Banco agrario a fin que haga la entrega a los herederos reconocidos y de acuerdo al trabajo de partición es decir con los montos aprobados para cada heredero del título valor No. A- 7061102 que se encuentra por un monto total de ochenta y ocho millones setecientos nueve mil cuatrocientos setenta y siete pesos (\$88.709.477).*

*Por secretaria hágase la conversión del título del proceso 1992 – 188, previo a la verificación del mismo, a este proceso del título valor No. 400100005248557 por un valor de cincuenta y tres millones ochocientos diecinueve mil ochocientos sesenta y seis pesos (\$53.819.866) que fue entregado por uno de los apoderados a este despacho de acuerdo a la constancia secretarial folio 153 del expediente digital, por secretaria entréguese los dineros de conformidad al trabajo de petición a cada uno de los herederos, si fuera el caso.*

*Teniendo en cuenta que se le imparte aprobación a la partición se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente asunto, si fuere el caso.*

**EN MÉRITO DE LO EXPUESTO EL JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA (CUNDINAMARCA), ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,**

#### **RESUELVE**

*PRIMERO: APRUÉBESE en todas y cada una de sus partes el TRABAJO DE PARTICIÓN presentado dentro del trámite del proceso de SUCESIÓN DOBLE INTESTADA de los causante LUIS MARIA RAMIREZ MEDINA Y ANA ISABEL FLORES DE RAMIREZ, solicitando la apertura de la Sucesión de éste, fallecidos el día nueve (09) de junio de 1998 y treinta (30) de julio de 2014, quien tuvo como último domicilio y asiento principal de sus negocios, el Municipio de Soacha (Cundinamarca)*

*SEGUNDO: INSCRÍBASE la sentencia y trabajo de partición en la Oficina de Registro correspondiente*

*TERCERO: Se ORDENA EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES, decretadas y practicadas así:*

*EMBARGO de los bienes inmuebles identificados con folio de matrícula inmobiliaria Nos. 166-39503 y 166-42332 medida que fuese comunicada mediante oficio No. 2393 de fecha 03/12/2018 a la ORIP de Mesa Cundinamarca. Ofíciase de conformidad.*

*EMBARGO Y SECUESTRO de los bienes inmuebles identificados con folio de matrícula inmobiliaria Nos. 051-110622, 051-181268 y 051-10724, medida que fuese comunicada mediante oficio No. 2394 de fecha 3/12/2018 a la ORIP de Soacha Cundinamarca. Ofíciase de conformidad.*

*CUARTO: Se ordena por secretaria ofíciase al Banco agrario a fin que haga la entrega a los herederos reconocidos y de acuerdo al trabajo de partición es decir con los montos aprobados para cada heredero*

del título valor No. A- 7061102 que se encuentra por un monto total de ochenta y ocho millones setecientos nueve mil cuatrocientos setenta y siete pesos (\$88.709.477).

QUINTO: Se ordena, Por secretaria hágase la conversión del título del proceso 1992 – 188, previo a la verificación del mismo, a este proceso del título valor No. 400100005248557 por un valor de cincuenta y tres millones ochocientos diecinueve mil ochocientos sesenta y seis pesos (\$53.819.866) que fue entregado por uno de los apoderados a este despacho de acuerdo a la constancia secretarial folio 153 del expediente digital, por secretaria entréguese los dineros de conformidad al trabajo de petición a cada uno de los herederos, si fuera el caso.

SEXTO: PROTOCOLICESE el expediente una vez registrada la sentencia y trabajo de partición en la NOTARIA QUE ELIJAN LOS INTERESADOS. Por secretaria déjense las constancias del caso.

SÉPTIMO: DECLÁRESE terminado el presente proceso.

OCTAVO: Por secretaria expídanse las copias auténticas de la presente sentencia y trabajo de partición que requieran los interesados.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, veintinueve (29) de noviembre de 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 047



El Secretario

**Firmado Por:**  
**Gilberto Vargas Hernandez**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 001 Oral**  
**Soacha - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2bbca126df0d02568cea1f864cfcaecceec1c64cab68692a0ee4fd2217ddaec3**

Documento generado en 28/11/2022 05:30:26 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Soacha Cundinamarca, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

<b>DECISION</b>	Sentencia
<b>CLASE DE PROCESO</b>	Sucesión
<b>RADICADO</b>	No. 2021-745

Procede el Despacho a dictar SENTENCIA aprobatoria del TRABAJO DE PARTICIÓN dentro de la SUCESIÓN INTESTADA de la causante MARCO TULIO CANTOR MONROY, previos los siguientes,

#### ANTECEDENTES

1.- Presenta demanda de SUCESIÓN INTESTADA de la causante MARCO TULIO CANTOR MONROY, las señoras MARÍA JUDITH BERNAL DE CANTOR, MARCO TULIO CANTOR BERNAL, HENRY CANTOR BERNAL, CARMENZA CANTOR BERNAL, JOSEFINA CANTOR BERNAL, MARLON FELIPE CANTOR CANTOR y CRISTIAN LEONARDO CANTOR CANTOR, en su calidad de interesados, solicitando la apertura de la sucesión del referido causante, fallecido el día 25 de agosto de 2020, quien tuvo como último domicilio el Municipio de Soacha (Cundinamarca).

2.- Mediante proveído de fecha cuatro (4) de octubre de 2021, el Juzgado declaró abierto y radicado el proceso de SUCESIÓN INTESTADA de la causante MARCO TULIO CANTOR MONROY, providencia en la cual se reconoció como interesados, a la señora MARÍA JUDITH BERNAL DE CANTOR, en su calidad de conyugue supérstite del causante, los señores MARCO TULIO CANTOR BERNAL, HENRY CANTOR BERNAL, CARMENZA CANTOR BERNAL y JOSEFINA CANTOR BERNAL, en su calidad de hijos del causante, y los señores MARLON FELIPE CANTOR CANTOR y CRISTIAN LEONARDO CANTOR CANTOR, en representación de su padre premuerto señor TULIO FERNANDO CANTOR BERNAL (q.e.p.d.), hijo del causante MARCO TULIO CANTOR MONROY, quienes aceptaron la herencia con beneficio de inventario, igualmente se dispuso la inclusión de los demás interesados en el presente sucesorio, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

3.- Realizada la inclusión arriba indicada, se convocó a la presentación de inventarios y avalúos de los bienes relictos del referido causante.

4.- Mediante oficio No. 1233 de fecha 12 de octubre de 2021, debidamente radicado por los interesados el día 27 de octubre de la misma anualidad, se requirió la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, para que certificara sobre la existencia o no de deudas para con dicha entidad por parte del Causante MARCO TULIO CANTOR MONROY, a la cual dicha entidad guardo silencio.

5. Mediante proveído de fecha 22 de marzo de 2022, se reconoció como interesados en el presente sucesorio a la señora la señora NOHORA EDITH CANTOR BERNAL, en su calidad de hija del aquí causante; los señores LUIS FERNANDO CANTOR BENITEZ y PAULA VANESSA CANTOR BENITEZ, en su calidad de hijos del señor TULIO FERNANDO CANTOR BERNAL (q.e.p.d.), hijo del aquí causante; la señorita DANNA FERNANDA CANTOR RODRIGUEZ, en su calidad de hija del señor MILTON FERNANDO CANTOR CANTOR (q.e.p.d.), hijo del señor TULIO FERNANDO CANTOR BERNAL (q.e.p.d.), hijo del aquí causante y los señores LUIS FELIPE CANTOR RAMIREZ y NICOLAS CANTOR RAMIREZ, en su calidad de hijos del señor NORBERTO ARMANDO CANTOR BERNAL (q.e.p.d.), hijo del aquí causante.

6. Por auto de fecha 16 de mayo de 2022, se reconoció como heredera a la señora PAULA ANDREA CANTOR RAMÍREZ, en su calidad de hija del señor NORBERTO ARMANDO CANTOR BERNAL (q.e.p.d.), hijo del aquí causante MARCO TULIO CANTOR MONROY.

7.- La Diligencia de inventarios y avalúos se llevó a cabo el día veintiséis (26) de septiembre de 2022, y en la misma se dispuso correr traslado de los inventarios y avalúos aportados, los cuales fueron aprobados en la misma audiencia. De igual manera se decretó la partición de los bienes inventariados y para el efecto se designó como partidora a los doctores MARILÚ MÉNDEZ RADA y CRISTHIAN ANDRÉS OLAYA CANTOR, concediéndose un término de veinte (20) días para que presentara el trabajo de partición.

### **CONSIDERACIONES**

Del trámite adelantado se tiene que no se encuentra causal de nulidad que invalide lo actuado, asimismo, que de la partición que nos ocupa se puede destacar que se encuentra ajustado a derecho, pues aquél no vulnera la ley sustancial ni procesal, además de estar el Juez únicamente facultado para ordenar rehacer la partición, cuando no esté la partición conforme a derecho y el cónyuge o alguno de los herederos fuere incapaz o estuviere ausente y carezca de apoderado.

Con base en lo anterior y al no vulnerarse la ley procesal ni sustancial, se le impartirá aprobación al trabajo presentado por los doctores MARILÚ MÉNDEZ RADA y CRISTHIAN ANDRÉS OLAYA CANTOR, ordenando el registro de esta Sentencia en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, así como la protocolización del expediente en la Notaría que elijan los interesados junto con el trabajo de partición presentado.

En mérito de lo expuesto el Juzgado de familia de Soacha (Cundinamarca), administrando justicia en nombre de la Republica y por autoridad de la Ley,

### **RESUELVE.**

**PRIMERO.** APRUÉBESE en todas y cada una de sus partes el TRABAJO DE PARTICIÓN presentado dentro del trámite del proceso de SUCESIÓN INTESTADA del causante MARCO TULIO CANTOR MONROY, fallecida el día 25 de agosto de 2020, quien tuvo como último domicilio el Municipio de Soacha (Cundinamarca).



**SEGUNDO.** INSCRÍBASE la presente Sentencia y Trabajo de Partición en las Oficinas de Registro de Instrumentos correspondientes.

**TERCERO.** PROTOCOLICESE el expediente, una vez registrada la sentencia y trabajo de partición en la Notaria que elijan los interesados. Por secretaría déjense las constancias del caso.

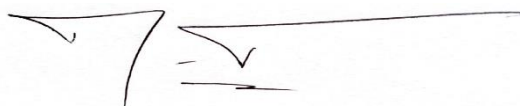
**CUARTO.**DECLÁRESE terminado el presente proceso.

**QUINTO.** Por Secretaría expídanse las copias auténticas de la presente sentencia y trabajo de partición que requieran los interesados.

**SEXTO.** ARCHÍVESE la actuación, dejando las anotaciones respectivas en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE.

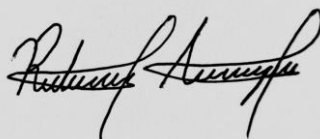
El Juez,



GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

**JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA**

Hoy, **VEINTINUEVE (29) DE NOVIEMBRE DE (2022)**, se notifica la presente sentencia, por anotación en Estado No. **047**.



El Secretario

**Firmado Por:**

**Gilberto Vargas Hernandez**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Familia 001 Oral**

**Soacha - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75ce2a8445e9a718c84fbc31cf7bd0e41a5e89b11185a358fcd5f01b040c4b70**

Documento generado en 28/11/2022 05:30:28 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**